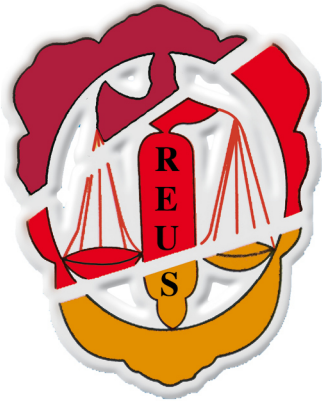


Colección JURÍDICA GENERAL



# Derecho financiero y tributario I

2ª edición

JOSÉ MIGUEL  
MARTÍNEZ-CARRASCO PIGNATELLI

Profesor Titular de Universidad  
Derecho Financiero y Tributario  
Universidad Autónoma de Barcelona

Cursos

COLECCIÓN JURÍDICA GENERAL  
*Cursos*

Director: CARLOS ROGEL VIDE  
Catedrático de Derecho Civil  
Universidad Complutense de Madrid

---

# DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO I

2ª Edición

José Miguel Martínez-Carrasco Pignatelli

*Profesor Titular de Universidad  
Derecho Financiero y Tributario  
Universidad Autónoma de Barcelona*



Madrid, 2015

© Editorial Reus, S. A., para la presente edición  
© José Miguel Martínez-Carrasco Pignatelli  
C/ Rafael Calvo, 18, 2º C – 28010 Madrid  
Tfno: (34) 91 521 36 19 – (34) 91 522 30 54  
Fax: (34) 91 445 11 26  
E-mail: reus@editorialreus.es  
<http://www.editorialreus.es>

2.ª edición REUS, S.A. (2015)  
ISBN: 978-84-290-1857-8  
Depósito Legal: M 26115-2015  
Diseño de portada: María Lapor  
Impreso en España  
Printed in Spain

Imprime: Talleres Editoriales Cometa, S. A.  
Ctra. Castellón, km 3,400 – 50013 Zaragoza

Ni Editorial Reus, ni los Directores de Colección de ésta, responden del contenido de los textos impresos, cuya originalidad garantizan los autores de los mismos. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización expresa de Editorial Reus, salvo excepción prevista por la ley. Fotocopiar o reproducir ilegalmente la presente obra es un delito castigado con cárcel en el vigente Código penal español.

## ABREVIATURAS

AEAT	Agencia Estatal de Administración Tributaria
AIRF	Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal
AN	Audiencia Nacional
AA.PP	Administraciones Públicas
Apdo.	apartado
Art.	Artículo
Arts.	Artículos
BOE	Boletín Oficial del Estado
CC.AA.	Comunidades Autónomas
CE	Constitución española
CC.LL.	Corporaciones Locales
EE.LL.	Entidades Locales
EE.UU.	Estados Unidos de América
FJ	Fundamento Jurídico
HH.LL.	Haciendas Locales
IAE	Impuesto sobre Actividades Económicas
IBI	Impuesto sobre Bienes Inmuebles
ICIO	Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras
IP	Impuesto sobre el Patrimonio
IRNR	Impuesto sobre la Renta de No Residentes
IRPF	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
IS	Impuesto sobre Sociedades

IIVTNU	Impuesto sobre el Incremento del Valor de Naturaleza Urbana
ISD	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones
ITP-AJD	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido
LGP	Ley General Presupuestaria
LGT	Ley General Tributaria
LHH.LL.	Ley de Haciendas Locales
LOEPSF	Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
LOFCA	Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas
LPGE	Ley de Presupuestos Generales del Estado
LTT.PP.	Ley de Tasas y Precios Públicos
PIB	Producto Interior Bruto
RD	Real Decreto
STC	Sentencia del Tribunal Constitucional
STS	Sentencia del Tribunal Supremo
SSTS	Sentencias del Tribunal Supremo
TC	Tribunal Constitucional
TFUE	Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
TJCE	Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea
TS	Tribunal Supremo
UE	Unión Europea

# LECCIÓN 1ª

## PODER FINANCIERO Y DERECHO FINANCIERO

SUMARIO: 1. PODER FINANCIERO Y ACTIVIDAD FINANCIERA PÚBLICA: CONCEPTO Y EVOLUCIÓN HISTÓRICA: 1.1. Concepto de poder financiero.– 1.2. Concepto de actividad financiera pública.– 2. TITULARES DEL PODER FINANCIERO. SU DISTRIBUCIÓN: 2.1. Introducción.– 3. ENTES PÚBLICOS CON COMPETENCIAS FINANCIERAS: 3.1. Introducción.– 3.2. Competencias financieras de las CC.AA. de régimen común.– 4. LÍMITES AL PODER FINANCIERO: 4.1. Límites constitucionales.– 4.2. Límites derivados de la condición del Reino de España como sujeto de derecho internacional.– 4.3. Límites derivados de la condición del Reino de España como estado miembro de la Unión Europea (UE).– 5. RECURSOS PARA LA OBTENCIÓN DE INGRESOS PÚBLICOS: 5.1. Ingresos públicos: concepto y caracteres.– 5.2. Clasificación de los ingresos públicos.– 5.3. Patrimonio público. Ingresos patrimoniales.– 5.4. Monopolios públicos. Ingresos monopolísticos.– 5.5. Crédito o empréstito público. Ingresos derivados de la deuda pública.– 5.6. Tributo. Ingresos tributarios.– 5.7. Precios públicos.– 5.8. Subvenciones y demás transferencias realizadas por otros.– 5.9. Multas y sanciones.– 6. DERECHO FINANCIERO: CONCEPTO, CONTENIDO Y DIFERENCIAS CON OTRAS DISCIPLINAS JURÍDICAS: 6.1. Concepto de derecho financiero.– 6.2. Contenido del derecho financiero.– 6.3. Diferencias con otras disciplinas jurídicas.

# 1. PODER FINANCIERO Y ACTIVIDAD FINANCIERA PÚBLICA: CONCEPTO Y EVOLUCIÓN HISTÓRICA

## 1.1. Concepto de poder financiero

Facultad de los entes públicos para desarrollar la actividad financiera pública con sometimiento a la ley y al resto del ordenamiento jurídico.

El poder financiero es el poder para regular el ingreso y el gasto público.

El poder financiero se concreta en la titularidad y ejercicio de competencias constitucionales en materia financiera (**arts. 133 a 136 Constitución española** —CE—, Título VII *Economía y Hacienda*), a saber:

- a) Aprobación de los Presupuestos y autorización del gasto público (*poder de gasto*, **art. 133.4 Constitución**).
- b) Ordenación de los recursos financieros necesarios para sufragar el gasto (*poder tributario*, **art. 133.1 y 2 CE**).
- c) Otras competencias financieras, como la relativa a la Deuda Pública (**art. 135.3 CE**).

Hoy, el concepto de poder financiero se ha desvinculado definitivamente de la idea de *soberanía*, concepto ya superado al carecer de sentido en un Estado constitucional moderno.

El poder financiero (junto con la potestad de desarrollar la política internacional, de defensa, monetaria, ejercicio del *ius puniendi* o potestad punitiva y sancionadora) ya no es una de las atribuciones básicas de la soberanía de un ente político.

En consecuencia, el poder financiero no puede entenderse como una categoría unitaria derivada del poder político soberano, esto es, aquel que «toca techo», que no tiene límites impuestos por entidades superiores, ajenos a toda norma.

En nuestros días, cualquier entidad política está sujeta a límites en el ejercicio de cualquiera de sus potestades, derivados del sometimiento al Derecho y la sujeción a otras instancias políticas superiores (verbigracia, la Unión Europea).

En la actualidad, el poder financiero se concibe como el conjunto de competencias constitucionales y de potestades administrativas de

que disponen los entes públicos territoriales para desarrollar la actividad financiera de obtención de ingresos y ordenación de gastos y pagos.

## **1.2. Concepto y caracteres de la actividad financiera pública**

Actividad desarrollada por entidades públicas (entidades territoriales e institucionales) cuyo objeto es la obtención de ingresos públicos a través de recursos financieros (por ejemplo, el tributo) con la finalidad de destinarlos a la realización de los gastos necesarios para atender la satisfacción de los intereses generales.

La *Hacienda Pública* (**art. 5.1 Ley 47/2003, General Presupuestaria, LGP**) está constituida por el conjunto de derechos (de naturaleza pública o privada) y de obligaciones (deudas contraídas) de contenido económico cuya titularidad corresponde a un ente público (Estado, Comunidad autónoma, Entidades locales e institucionales).

Caracteres de la actividad financiera:

- a) Es una actividad fundamentalmente política, de oportunidad y conveniencia en favor y en pro del bien colectivo público. Es decir, está regida por criterios políticos, debido a que los fines que tratan de satisfacerse y los entes a quienes se atribuye su desarrollo y ejercicio son políticos.
- b) Es una actividad objeto de conocimiento por diferentes disciplinas científicas (Economía, Ciencia Política, Derecho Constitucional, Estadística, Psicología, Ética...), dado que se trata de una realidad que presenta múltiples facetas.

## **1.3. Evolución histórica de la actividad financiera pública**

La importancia de la actividad financiera se ha ido incrementando a medida que el Estado (la Administración pública) ha ido asumiendo (esto es, teniendo mayor presencia y protagonismo), cada vez más, responsabilidades en los diferentes ámbitos de la realidad social.



### A) Antigüedad y Edad Media

La actividad financiera desarrollada es mínima e intermitente. Los poderes públicos no tenían asignados el cumplimiento de fines públicos (salvo las campañas bélicas, obras públicas, coronaciones o fiestas populares).

No existía un sistema de obtención de ingresos públicos estable y permanente. Sólo hay aportaciones personales del monarca y de los señores feudales de carácter esporádico, basadas en la figura del vasallaje.

La asistencia sanitaria y la educación son asumidas por las Órdenes religiosas. Se identifica la Hacienda Pública (*Fiscum*) con el patrimonio personal de reyes y señores feudales.

El primario y primitivo sistema de obtención de ingresos se basaba en la exigencia de:

1º Impuestos de capitación (*per capita* o en cabeza de los ciudadanos contribuyentes).

2º Impuestos sobre el suelo, producción agrícola o artesanal y sobre el comercio.

3º Derechos exigidos por el paso de puentes (*pontazgo*), caminos y acceso a ciudades (*portazgo*).

### B) Estado moderno (siglos XIV-XV)

Superación paulatina de la organización feudal y la aparición del Estado moderno como nueva forma de organización política. Ello requiere una actividad financiera estable tanto respecto a los ingresos como en cuanto a los gastos. Así son precisos nuevos ingresos (por ejemplo, el monopolio del azogue, de la sal o el de las almadrabas) para sufragar un Ejército y un aparato burocrático permanentes en aras de atender las exigencias comunes (justicia, defensa exterior y seguridad).

Surgen instrumentos de control de los gastos públicos: Tribunal de Cuentas del Rey (Reino de Aragón); Contaduría Mayor de Cuentas (Reino de Castilla); Cámara de Comptos (Reino de Navarra).

No obstante, la actividad financiera pública es escasa. Las necesidades financieras del Estado se consideran ajenas a los súbditos-

particulares, debiendo hacerse frente a las mismas exclusivamente por el Estado con su propio patrimonio o acudiendo al endeudamiento (verbigracia, el descubrimiento de América, financiado con préstamos contraídos por la Corona).

*C) Estado liberal de Derecho (siglo XIX)*

Con el constitucionalismo decimonónico, el Estado asume un mayor protagonismo en la vida pública (enseñanza, sanidad y restantes funciones asistenciales o benéficas), aun cuando la intervención del Estado en la economía es todavía mínima, al actuar como mero espectador: *laissez faire, laissez passer*. .

Se consolida la actividad financiera pública.

Destacan los siguientes puntos:

1º Control parlamentario (burguesía hegemónica) de las cuentas públicas.

2º Contención en el gasto público.

3º Control parlamentario en la creación de tributos.

4º Sistema tributario no auténticamente redistributivo, con protección especial de la propiedad privada.

*D) Estado democrático y social de Derecho (siglos XX-XXI)*

El decidido intervencionismo económico del Estado en la vida pública surge a consecuencia de las dos guerras mundiales y de la crisis económica de 1929, en pro de una mayor igualdad material de los ciudadanos.

La actividad financiera se acomoda a un progresivo ensanchamiento de los fines públicos con el consiguiente incremento también de los gastos públicos y de las fuentes de ingresos con los que poder financiar aquellos.

Los ingresos patrimoniales públicos decrecen en su importancia al generalizarse el proceso de privatización de los bienes públicos. Los ingresos tributarios se erigen en el principal medio de financiación de los gastos públicos, con una férrea limitación de la Deuda Pública como recurso financiero.

La actividad financiera pública se ha convertido en un instrumento de política económica determinante, especialmente a través

del recurso al tributo. En la segunda mitad de la primera década del siglo XXI, se produce el fin del llamado Estado del bienestar. entra en crisis. Con la depresión económico-financiera, los poderes públicos intervienen también en la vida financiera.

La efectividad del principio de justicia en el gasto se convertirá en el principal reto de la Administración Pública.

## **2. TITULARES DEL PODER FINANCIERO. SU DISTRIBUCIÓN**

### **2.1. Introducción**

Conforme al art. 137 de la CE de 1978, «El Estado se organiza territorialmente en Municipios, en Provincias y en las Comunidades autónomas que se constituyan, entidades que gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses». Es el principio constitucional de autonomía financiera de los entes públicos territoriales.

En el mismo sentido se expresan los **arts. 2, 140, 142 y 156 CE**.

En consecuencia, los **titulares del poder financiero en España** son:

1º El **Estado**.

2º Las Comunidades Autónomas (CC.AA.).

3º Los **municipios**, las **provincias** y **demás entidades locales** reguladas por la legislación de régimen local.

El **Estado** es competente no sólo para regular **sus propios tributos**, sino también el **marco general de todo el sistema tributario** y la **delimitación de las competencias financieras** de las **Comunidades Autónomas** respecto de las del propio Estado (**STC 72/2003**, de 10 de abril y **STC 31/2010**, de 28 de junio).

Y ello por los siguientes motivos:

- a) La **potestad originaria** para establecer tributos corresponde exclusivamente al **Estado**, mediante Ley (**art. 133.1 CE**, Título VII **Economía y Hacienda**).

- b) El **Estado** tiene atribuida **competencia exclusiva** en materia de «*Hacienda general*» (**art. 149.1.14<sup>a</sup> CE**, Título VIII ***De la organización territorial del Estado***).
- c) Mediante **Ley orgánica** el Estado podrá regular el ejercicio de las competencias financieras de las Comunidades Autónomas; dictar las normas para resolver los conflictos que pudieran surgir; y regular las posibles formas de colaboración financiera entre las CC.AA. y el Estado (**art. 157.3 CE**).

Con la **CE de 1978** está desfasado y superado el clásico debate entre ***poder financiero originario*** y ***poder financiero derivado***.

Tan originario es el poder financiero del Estado como el de las CC.AA. y Corporaciones locales, en tanto que ambos encuentran reconocimiento expreso en la **CE**.

No obstante, la no admisión de esa diferenciación no equivale a equiparar, pura y simplemente, el poder financiero de las CC.AA. y Corporaciones locales (CC.LL.) con el poder financiero del Estado.

Más que la distinción poder originario-poder derivado, lo que sí existe es una *diferencia en los límites*. Así, interesa destacar la rotundidad y el énfasis puesto por el legislador constituyente en el poder tributario estatal, al predicar del mismo su carácter originario y su titularidad exclusiva (**art. 133.1**).

El poder financiero del Estado no tiene más límites en su ejercicio que los establecidos en el texto constitucional.

Por el contrario, las CC.AA. y las CC.LL. encuentran límites adicionales en la propia Ley estatal dictada con el fin de encauzar jurídicamente el poder de estas entidades.

Como advierte la **STC 31/2010**, de **28 de junio**, «*las estatales son siempre competencias de origen constitucional directo e inmediato; las autonómicas, por su parte, de origen siempre inmediatamente estatutario y, por tanto, sólo indirectamente constitucional*» (FJ 4<sup>o</sup>).

### 3. ENTES PÚBLICOS CON COMPETENCIAS FINANCIERAS

#### 3.1 introducción

Las **CC.AA.** y las **CC.LL.** pueden ejercer determinadas *competencias financieras* establecidas por la Constitución y las leyes, tanto en el ámbito de los ingresos públicos ordinarios, en especial, los ingresos tributarios (los de mayor importancia) como en el ámbito de los gastos públicos (remisión, lección 5ª).

#### 3.2. Competencias financieras de las CC.AA. De régimen común

Las **CC.AA.** gozan de **autonomía financiera** para el desarrollo de sus competencias con arreglo a los **principios** de **coordinación** con la Hacienda estatal y la **solidaridad** de todos los españoles (**art. 156.1 CE**).

En materia de ingresos públicos, conforme al **artículo 157** de la **CE** y al **art. 4 Ley Orgánica 8/1980**, de 22 de septiembre, de **Financiación de las CC.AA.** (LOFCA), los recursos de las CC.AA. estarán constituidos por:

A) Impuestos cedidos total (Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones —ISD— e Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados —ITP-AJD—) o parcialmente (50% del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas —IRPF— o del Impuesto sobre el Valor Añadido —IVA—) por el Estado.

La cesión abarca no sólo lo recaudado sino también algunas competencias normativas (ciertos beneficios fiscales y tipos de gravamen) y de gestión de los tributos.

B) Recargos sobre impuestos estatales y otras participaciones en los ingresos del Estado.

Los recargos constituyen un incremento (fijado mediante un porcentaje) de la cantidad a pagar por algún impuesto estatal.

C) Sus propios impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Se trata de tributos regulados mediante ley aprobada en la Asamblea legislativa o Parlamento de cada Comunidad Autónoma.

El **art. 6** de la **LOFCA**, modificada por la **Ley Orgánica 3/2009**, determinan ciertas **limitaciones** al establecimiento de tributos propios:

**1ª Los tributos que establezcan las CC.AA. no podrán recaer sobre hechos imposables gravados por el Estado.**

Cuando el Estado, en el ejercicio de su potestad tributaria originaria establezca tributos sobre hechos imposables gravados por las CC.AA., que supongan a éstas una disminución de ingresos, instrumentará las medidas de compensación o coordinación adecuadas en favor de las mismas.

**2ª Los tributos que establezcan las CC.AA. no podrán recaer sobre hechos imposables gravados por los tributos locales.**

Las CC.AA. podrán establecer y gestionar tributos sobre las materias que la legislación de Régimen Local reserve a las CC.LL.

En todo caso, deberán establecerse las medidas de compensación o coordinación adecuadas a favor de aquellas Corporaciones, de modo que los ingresos de tales CC.LL. no se vean mermados ni reducidos tampoco en sus posibilidades de crecimiento futuro.

Además, el art. 9 LOFCA establece dos límites generales a la potestad tributaria de las CC.AA. Dicho precepto determina que las CC.AA. podrán establecer sus propios impuestos siempre que:

1º No graven elementos patrimoniales, rendimientos o gastos en otros territorios, ni podrán crear impuestos que constituyan un obstáculo para la libre circulación de las personas, mercancías o servicios.

2º No constituyan un obstáculo para la libre circulación de las personas, mercancías o servicios.

La materia u objeto imponible sobre la que recaen los impuestos propios es muy variada:

1. Premios del bingo (Asturias, Baleares, Cataluña, Galicia, Madrid y Murcia).
2. Tierras infrautilizadas (Andalucía y Asturias).
3. Aprovechamientos cinegéticos (Extremadura).
4. Depósitos bancarios (Extremadura).

# ÍNDICE

ABREVIATURAS.....	5
-------------------	---

## LECCIÓN 1ª

### PODER FINANCIERO Y DERECHO FINANCIERO

1. Poder financiero y actividad financiera pública: concepto y evolución histórica .....	8
1.1. Concepto de poder financiero.....	8
1.2. Concepto y caracteres de actividad financiera pública.....	9
1.3. Evolución histórica de la actividad financiera pública .....	9
2. Titulares del poder financiero. Su distribución.....	12
2.1. Introducción .....	12
3. Entes públicos con competencias financieras .....	14
3.1. Introducción .....	14
3.2. Competencias financieras de las CC.AA. de régimen común .....	14
3.3. Competencias financieras de las CC.AA. de régimen foral.....	16
3.2. Competencias financieras de las Corporaciones Locales (CC.LL.) ....	16
4. Límites al poder financiero .....	18
4.1. Límites constitucionales .....	18
4.2. Límites derivados de la condición del Reino de España como sujeto de derecho internacional.....	19
4.3. Límites derivados de la condición del Reino de España como estado miembro de la Unión Europea (UE) .....	19
5. Recursos para la obtención de ingresos públicos .....	20
5.1. Ingresos públicos: concepto y caracteres.....	20
5.2. Clasificación de los ingresos públicos.....	20
5.3. Patrimonio público. Ingresos patrimoniales.....	21
5.4. Monopolios públicos. Ingresos monopolísticos .....	22

5.5. Crédito o empréstito público. Ingresos derivados de la deuda pública..	23
5.6. Tributo. Ingresos tributarios.....	26
5.7. Precios públicos .....	27
5.8. Subvenciones y demás transferencias realizadas por otros .....	27
5.9. Multas y sanciones .....	28
6. Derecho financiero: concepto, contenido y diferencias con otras disciplinas científicas y jurídicas .....	28
6.1. Concepto de derecho financiero .....	28
6.2. Contenido del derecho financiero.....	29
6.3. Diferencias con otras disciplinas científicas y jurídicas.....	29

### LECCIÓN 2ª

#### DERECHO PRESUPUESTARIO (I): CONCEPTO

1. Presupuesto público: concepto .....	31
2. Derecho Presupuestario: concepto y regulación normativa .....	33
2.1. Concepto.....	33
2.2. Regulación normativa.....	33
3. Ley de Presupuestos Generales del Estado: concepto, naturaleza y contenido.....	35
3.1. Concepto.....	35
3.2. Naturaleza .....	36
3.3. Contenido .....	37

### LECCIÓN 3ª

#### DERECHO PRESUPUESTARIO (II): PRINCIPIOS PRESUPUESTARIOS

1. Principios presupuestarios: concepto .....	39
2. Principios presupuestarios constitucionales.....	39
2.1. Principio de reserva de ley.....	39
2.2. Principios de anualidad y temporalidad (prórroga del presupuesto y gastos plurianuales).....	41
2.3. Principio de unidad .....	47
2.4 Principio de estabilidad presupuestaria .....	48
2.5 Principios de eficiencia y economía .....	52
3. Principios presupuestarios legales.....	52
3.1. Principio de especialidad presupuestaria (temporal, cualitativa y cuantitativa).....	52
3.2. Principios de unidad de caja y de no afectación.....	57
3.3. Principio de universalidad.....	58
3.4. Principio de sostenibilidad financiera .....	59



3.5. Principio de transparencia.....	59
3.6. Principio de responsabilidad.....	60
3.7. Principio de lealtad institucional.....	60

LECCIÓN 4ª  
DERECHO PRESUPUESTARIO (III):  
CICLO PRESUPUESTARIO

1. Introducción.....	63
2. Elaboración del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado (LPGE).....	64
2.1. Fijación de los objetivos de estabilidad presupuestaria.....	64
2.2. Procedimiento de elaboración de los PGE.....	66
3. Aprobación de los Presupuestos.....	68
3.1. Introducción.....	68
3.2. Tramitación parlamentaria.....	68
3.3. Límites a la potestad legislativa de las Cortes Generales.....	70
4. Ejecución de los Presupuestos.....	71
4.1. Concepto de ejecución presupuestaria.....	71
4.2. Fases de la ejecución presupuestaria (gastos).....	71
4.3. Fases de la ejecución presupuestaria (ingresos).....	73
5. Liquidación y cierre de los Presupuestos.....	73
6. Control de los Presupuestos.....	74
6.1. Control interno.....	74
6.2. Control externo.....	75

LECCIÓN 5ª  
DERECHO PRESUPUESTARIO (IV): PRESUPUESTOS DE LOS ENTES  
TERRITORIALES E INSTITUCIONALES

1. Presupuestos de las CC.AA.....	77
2. Presupuestos de la Administración Local.....	78
3. Presupuestos de la Administración institucional.....	79

LECCIÓN 6ª  
PRINCIPIOS DEL ORDENAMIENTO TRIBUTARIO

1. Introducción.....	81
1.1. Valores superiores del ordenamiento jurídico.....	81
1.2. Principios constitucionales.....	81
2. Principios de ordenación del sistema tributario.....	83
2.1. Principio de generalidad.....	83

2.2. Principio de capacidad económica.....	83
2.3. Principio de justicia.....	84
2.4. Principio de igualdad.....	84
2.5. Principio de progresividad.....	84
2.6. Principio de no confiscatoriedad.....	85
2.7. Principio de legalidad o de reserva de ley.....	86
2.8. Principio de seguridad jurídica.....	86
3. Principios de aplicación del sistema tributario.....	87

### LECCIÓN 7ª

#### FUENTES DEL DERECHO FINANCIERO

1. Introducción.....	89
2. Constitución española de 1978.....	90
3. Tratados internacionales. Convenios de doble imposición internacional.....	91
3.1. Introducción.....	91
3.2. Tratados que requieren previa autorización mediante ley orgánica....	91
3.3. Tratados para los que se necesita una autorización previa de las Cortes.....	92
4. Derecho Comunitario.....	92
5. Normas con fuerza de ley: ley orgánica, ley ordinaria, decreto-ley y decreto-legislativo.....	94
5.1. Ley orgánica-ley ordinaria.....	94
5.2. Decreto-ley.....	95
5.3. Decreto legislativo.....	96
6. Normativa de desarrollo: reglamentos, órdenes ministeriales.....	97
7. Ordenanzas fiscales.....	100
8. Normas forales.....	100
9. Derecho supletorio.....	101
10. Costumbre, principios generales del Derecho y jurisprudencia.....	101
10.1. Costumbre.....	101
10.2. Principios generales del Derecho.....	102
10.3. Jurisprudencia.....	102

### LECCIÓN 8ª

#### APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS FINANCIERAS

1. Ámbito de aplicación temporal de las normas financieras.....	105
1.1. Entrada en vigor.....	105
1.2. Cese de la vigencia.....	107

1.3. Retroactividad de las normas financieras .....	108
2. Ámbito de aplicación espacial de las normas financieras: la doble imposición internacional .....	109
2.1. Introducción .....	109
2.2. Territorio fiscal.....	109
2.3. Puntos de conexión .....	110
2.4. Puntos de conexión en el sistema tributario autonómico .....	111
2.5. Concepto de doble imposición internacional.....	114
2.6. Clases de doble imposición internacional.....	114
2.7. Métodos para evitar la doble imposición internacional .....	114
2.8. Convenios de doble imposición internacional (CDI) .....	114
3. Interpretación, calificación e integración del Derecho Financiero .....	115
3.1. Interpretación.....	115
3.2. Calificación .....	117
3.3. Integración-prohibición de la analogía.....	117
4. Conflicto en la aplicación de la norma tributaria (economía de opción/ fraude de ley) y simulación.....	118
4.1. Introducción .....	118
4.2. Economía de opción.....	118
4.3. Fraude de ley .....	122
4.4. Simulación .....	136

LECCIÓN 9ª

LAS CATEGORÍAS TRIBUTARIAS

1. El tributo: concepto, clases y fines .....	141
1.1. Concepto.....	141
1.2. Clases.....	142
1.3. Fines .....	145
2. La tasa. Los precios públicos.....	146
2.1. Tasa.....	146
2.2. Precio público .....	147
2.3. Diferencias entre tasa y precio público .....	147
3. La contribución especial.....	148
3.1 Concepto.....	148
3.2. Diferencias entre la contribución especial con la tasa y con el impuesto.....	149
3.3. Contribución especial en el ámbito estatal-autonómico-local .....	149
4. El impuesto: concepto y clases .....	150
4.1 Concepto.....	150
4.2. Clases.....	151

